L

a [propuesta de ISA 315](http://www.ifac.org/publications-resources/exposure-draft-isa-315-revised-identifying-and-assessing-risks-material) enseña: “*Controls Relevant to the Audit 37. The IAASB agreed to maintain the concept of a control being ‘relevant to the audit,’ and agreed to use the term consistently (extant ISA 315 sometimes refers to ‘relevant controls’). To assist with determining which controls are relevant to the audit, the related requirement has been clarified to create a consolidated list of the controls that the IAASB is of the view are always relevant to the audit. In addition, recognizing that entities have a wide variety of circumstances, auditors are required to use professional judgment to determine if there are any other controls that are relevant to the audit.19 It has also been clarified that controls relevant to the audit are primarily direct controls and controls in the control activities component. However, the auditor may identify certain controls in the control environment, the entity’s risk assessment process or the entity’s process to monitor controls as relevant to the audit because they address risks of material misstatement at the assertion level.*”

Como lo hemos reseñado y censurado varias veces, hay quienes sostienen que con la auditoría financiera es suficiente para contestar la pregunta que hace el artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102). Una cosa es examinar los controles que en concepto del profesional sean pertinentes para cumplir los objetivos de una auditoría de información financiera histórica y otra examinar el control interno para establecer si es adecuado.

En este tema, como en muchos otros, las argumentaciones deben analizarse cuidadosamente, porque muchos mezclan sus juicios sobre la realidad de su práctica con las que debieran ser reflexiones interpretativas sobre una disposición legal. Sabido es que, por naturaleza, las normas jurídicas se ubican en el plano del deber ser y no del ser. Que hay gravísimos problemas de remuneración, que falten funcionarios idóneos para evaluar el control interno, que algunos empresarios no estén dispuestos a que el revisor fiscal vaya más allá de las cifras, que varios auditores internos son muy celosos y otra serie de situaciones, son argumentos improcedentes para definir el alcance del artículo mencionado.

Si alguna duda existiere, el borrador insiste: “*40. Application material provides further details to distinguish the differences between understanding and evaluating information system controls relevant to financial reporting and controls relevant to the audit. Nevertheless, the application material acknowledges that the auditor may perform the D&I procedures for the respective controls in a combined manner.21*”

De esta manera el estándar de auditoría diferencia a este trabajo del que busca pronunciarse sobre el sistema contable. Todos estos linderos no son de recibo por la mente de muchos neófitos, que como funcionarios sientan visiones sobre la revisoría fiscal, lejos de su realidad legal, disciplinar y profesional.

Como siempre, invitamos a los contadores a pensar qué conviene al país y, no solamente, qué conviene a ellos.

*Hernando Bermúdez Gómez*